

de delitos contra la propiedad, que tiene una tendencia a retroceder claramente en este siglo, van incluso en direcciones contrapuestas. La tendencia de las faltas contra la propiedad va en la misma dirección que la evolución del precio del pan; pero tampoco se puede establecer aquí una relación directa. La relación entre los precios de los alimentos básicos y la evolución de los hurtos estaba determinada por otros numerosos factores: la situación en el mercado laboral, la conducta de la autoridad, de la policía y de los propietarios, que precisamente en tiempos difíciles podían actuar menos duramente contra los hurtos pequeños o, por el contrario, podían intervenir con mayor rigor para impedir un incremento de estos delitos masivos, y otras muchas influencias. Por eso me parece que merece más la pena analizar esta situación en el ámbito micro, con casos, en vez de construir un modelo de variables lo más cerrado posible.

### III. Comentarios y análisis de la época

#### 1. *El «rising crime myth»*

Si buscamos comentarios y análisis de la época publicados sobre la estadística criminal española, nos decepcionaremos considerablemente. La Fiscalía del Tribunal Supremo refiere en su memoria anual algunas observaciones generales, casi siempre sobre la evolución de la criminalidad a corto plazo y habla alguna vez de «incremento alarmante», «crecimiento notable» o de «pocos cambios» o de «tendencia hacia mejor»<sup>49</sup>. Encontramos continuamente voces que, en contra de las cifras, argumentan con un preocupante desbordamiento de la criminalidad a largo plazo y se unen a la

---

49. Véase *Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1897, pág. 8; 1904, pág. 3 y s.; 1888, pág. 7; 1892, pág. 18. Las causas mencionadas son asimismo vagas y estereotipadas: la creciente pobreza, el desempleo, la decadencia moral por un afán desmesurado de riqueza y placeres, alcoholismo, juegos de azar, uso de armas prohibidas entonces, propaganda de doctrinas antirreligiosas y destructivas a través de la prensa (véase *Memoria* 1897 pág. 9 y s.; véase también EC 1900, pág. 28 y s.; Dorado, *Criminalidad*, pág. 825).

queja de toda Europa que propaga el «rising crime myth»<sup>50</sup>. En analogía con la «corriente arrasadora» hacia la que crece la criminalidad en los países civilizados, también en España se considera el aumento de la criminalidad como un hecho irrevocable<sup>51</sup>; o se toma al país, sin una observación exacta, como un ejemplo más del incremento de la criminalidad constatado en todas partes, utilizando la situación española como argumento a favor de un endurecimiento de la justicia penal<sup>52</sup>. Pero también existe entre los autores de la época un tratamiento más cuidadoso de la estadística: algunos constatan, por ejemplo, un enorme aumento de las faltas al comparar las cifras de los años 1859-1862 y 1883-1886, que se atribuye sobre todo a los cambios institucionales de la justicia en los años setenta, y dudan fundamentalmente de la posibilidad de establecer una comparación entre las cifras de los delitos en el mismo espacio de tiempo<sup>53</sup>. A. Bosco, quien, según mis conocimientos, ha expuesto la valoración más amplia de la estadística criminal española, habla de un notable estancamiento en la evolución de los delitos y lo atribuye al subdesarrollo y atraso de España. La depresión económica y los lentos progresos de la civilización condicionaban los comparativamente escasos niveles de las infracciones legales<sup>54</sup>.

---

50. Véase Mc Donald, *Theory*, que aborda, sobre todo, Francia y Gran Bretaña. Según Mc Donald este «mito» reúne a representantes de posiciones muy distintas, desde los juristas de la derecha «dura» hasta los marxistas.

51. Véanse las afirmaciones globales de los juristas C. Silió y Cortés, (*Crisis*, pág. 242, 245) remitiéndose a la *Estadística criminal* de 1844 a 1889. Otro jurista, P. Dorado, afirma asimismo globalmente un notable ascenso de los delitos y de las faltas en los años comprendidos entre 1885 y 1902 (*Criminalidad*, pág. 823).

52. Así piensa el antropólogo criminalista R. Garofalo, quien quiere demostrar con cifras —cuyo origen no está claro— el incremento de los «peores delitos» en España (*Criminología*, pág. 389).

53. Véase Cos Gayón, *Estadísticas*, pág. 180; J. Jimeno Agius, *Criminalidad*, compara, sin embargo, estas cifras de los delitos y habla de un resultado muy favorable en el considerable descenso de la criminalidad en casi todas las provincias del país.

54. Véase Bosco, *Delincuencia*, pág. 78-95. Aun con todas las dudas sobre la *Estadística criminal*, él cree poder constatar que «la delincuencia en España no arroja el crecimiento que se observa en otras naciones» (pág. 93). Este estancamiento de la evolución de la

## 2. El «carácter primitivo»: España, el atraso y la violencia

A la mayoría de los comentaristas y observadores de la delincuencia española de entonces, sin embargo, les llamaba la atención el alto porcentaje de delitos contra las personas en comparación con otros países europeos. Según Bosco, España está a finales del siglo XIX, muy pegada detrás de Italia, en los primeros puestos de la tasa de homicidios<sup>55</sup>. Durkheim sitúa a España, junto a Italia e Irlanda, entre los Estados europeos con las cifras más bajas de suicidio y al mismo tiempo con las más altas de homicidio<sup>56</sup>. Enrico Ferri concede a España el primer puesto en los delitos de homicidio en Europa, por delante incluso de Italia, porque, según él, hay que contar como *omicidio tentato* una gran parte de los «disparos de arma de fuego a persona determinada», sólo incluidos como delitos en el Código penal español, con lo que las cifras españolas estarían por encima de las italianas<sup>57</sup>. También Bernaldo de Quirós sitúa a España en el primer puesto de Europa en cuanto a delitos con violencia<sup>58</sup>.

El tema de la violencia criminal está en un punto central de la discusión en las ciencias sociales y en la opinión pública en torno al cambio de siglo, en la que se debaten las influencias supuestas,

---

criminalidad resulta se da, según él, «porque precisamente la depresión económica y la lentitud en el progreso que debilitan las energías del pueblo español lo hacen demasiado apático para violar las leyes. La transgresión de las prohibiciones del Código penal se puede poner en relación hasta un cierto punto con el proceso de civilización y con el incremento del celo de los ciudadanos y de la actuación estatal» (pág. 94). Bosco no llega hasta el nivel regional, donde precisamente «totalmente al margen», en Badajoz, sí se puede observar hasta el cambio de siglo una tendencia ligeramente ascendente en los delitos.

55. Bosco, *Delinquenza*, pág. 268 (prospero IX).

56. Véase Durkheim, *Selbstmord*, pág. 413.

57. Véase Ferri, *Omicidio*, pág. 252 y s. El delito de disparo de arma de fuego fué repetidamente criticado por los juristas españoles. Constancio Bernaldo de Quirós lo califica de «una monstruosidad jurídica que comprende los homicidios abortados» (véase *Criminología*, pág. 13).

58. «Delitos de sangre» en su terminología: que producen la muerte o heridas; según sus cálculos, estos delitos constituyan, según las cifras entre 1883 y 1900, alrededor de un tercio de la criminalidad en España (Bernaldo de Quirós, *Criminología*, pág. 12 y s., 17 y ss.).

«científicamente probadas» de factores como el clima, la raza, la religión, la civilización entre otros sobre el comportamiento social. El área mediterránea sirvió de ejemplo. Se dividía Italia, Francia y España en dos mitades: un norte progresista, civilizado, caracterizado por los delitos contra la propiedad, y un sur arcaico, «brutal». El «padre de la cartografía social», A.M. Guerry, distinguía ya en 1833 una «Francia del hurto» —el norte y el noreste del país—, «délinquante plus que criminelle», y una Francia del sur, «brutale, mais respectueuse des propriétés» y trazaba la línea divisoria entre ambas por la frontera de los olivos<sup>59</sup>. Alfredo Nicéforo contraponía a un civilizado norte de Italia la visión de un sur bárbaro, presa de la pobreza, del aislamiento geográfico, caracterizado por el latifundio, el analfabetismo de las masas, el feudalismo y la superstición con residuos de influencias árabes y españolas, donde domina la violencia arcaica. Formulaba como «ley» la afirmación de que la distribución geográfica del asesinato y el homicidio está en relación inversa a la difusión geográfica de la civilización<sup>60</sup>. También el clima se trajo a colación como factor explicativo. Así, por ejemplo, se hacía responsable del elevado nivel de delitos con violencia al fuerte calor en el sur de España<sup>61</sup>. Ferri rechazaba el clima como factor explicativo fundamental de la «criminalit di sangue» y ponía en un primer plano las influencias «étnicas», es decir, la biología de las razas. Según él, había que atribuir a los «popoli latini» la violencia más elevada, por delante de los eslavos y muy por delante de los pueblos germánicos, que en España se aumentaba todavía más por la influencia de la sangre árabe y celta<sup>62</sup> —una de las variantes de la polémica de final de siglo

---

59. Véase Guerry, *Essai*, pág. 77; Weber, *Peasants*, pág. 53.

60. Véase Nicéforo, *Italia* (sobre esto, Caro Baroja, *Fundamentos*, pág. 158); véanse las págs. 145-161 sobre la escuela de la antropología criminal italiana así como Nicéforo, *Transformación*, pág. 18 y ss.

61. «El calor favorece las manifestaciones de la vida; desencadena las pasiones, da veneno al reptil, fiereza al bruto, vigor y fuerza al mundo todo, y aunque en muchísimo menor escala que en ningún otro ser, también atiza en lo interior del hombre los instintos de lucha y salvajismo» (Silió y Cortés, *Crisis*, pág. 191).

62. Ferri, *Omicidio*, pág. 251, 287-291. Como frontera entre un norte «más europeo»,

sobre la «decadencia» de los pueblos románicos y la superioridad de los pueblos nórdicos<sup>63</sup>. Bosco matizaba el cuadro: dentro de una comparación europea constataba en España un número reducido de infanticidios, que él atribuye a una situación policial mala y a una deficiente práctica de las denuncias; incluso en los delitos de lesiones estaba España muy abajo; sólo en el caso de los homicidios se encuentra España, según él, en los niveles máximos. Pero, en conjunto, los delitos contra las personas son una característica de la criminalidad española: «permane la violenza»; «el delito conserva en España todavía su carácter primitivo y se ve menos afectado por aquellos procesos de transformación que alteran su fuerza y sus formas de aparición en otros Estados»<sup>64</sup>.

La costumbre muy extendida de llevar consigo armas de fuego o armas blancas, la conexión entre visita a las tabernas, consumo de alcohol y juego y la incultura general eran las causas más culpables, según muchos juristas españoles de la época, de «esa enorme mancha roja que en los mapas europeos de la criminalidad caracteriza a España»<sup>65</sup>. La navaja fue incluso descrita como «uno de los más mortíferos microbios de la criminalidad española»<sup>66</sup>, al que había que privar de su potencial dañino con un desarme popular general.

### *3. Relación entre la delincuencia contra la propiedad y la delincuencia contra las personas*

Cuando contemplamos la estadística criminal española llama realmente la atención en qué gran medida se ocupaban los tribu-

---

más afectado por los delitos contra la propiedad, y un sur violento trazaba él la línea Lisboa-Barcelona. Véase también, Ferri, *Atlante*, págs. 301-303.

63. Véase la observación de Caro Baroja, *Fundamentos*, pág. 156, nota 44.

64. («Il delitto conserva in Ispagna il suo primitivo carattere e poco risente di quei mutamenti che in altri Stati ne modificano gli impulsi e le manifestazioni») Bosco, *Delinquenza*, pág. 81 y ss. (citas en las págs. 83, 81).

65. Véase *Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1911, pág. XVII.

66. Véase *Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1908, pág. 15.

nales, especialmente en el suroeste del país, en la provincia fronteriza agraria de Badajoz, de delitos contra las personas<sup>67</sup>. Este elevado porcentaje de delitos contra las personas en la criminalidad española y extremeña puede ilustrarlo una comparación con ejemplos europeos –forzosamente algo discrecionales–, con todas las reservas respecto a las diferencias de categorías, tiempo y espacio.

En la Inglaterra del siglo XIX y comienzos del XX parece continuo el predominio de la delincuencia contra la propiedad en el *prosecuted crime*: según Gatrell, entre 1834 y 1914, en Inglaterra, alrededor del 90% de los *indictable offences* eran contra la propiedad «sin violencia», de los cuales dos tercios eran hurtos leves a mediados del siglo y cuatro quintos a finales del siglo. En alrededor del 70-85% de los casos en cuatro *counties* ingleses, rurales y urbanos, sustanciados ante los tribunales en la primera mitad del siglo XIX se trataba de hurtos. En la región minera del *Black Country*, en el noroeste de Birmingham, muy pronto industrializada, casi el 80% de los *committals* entre 1835 y 1860 eran hurtos, sólo en el 14% de los casos se trataba de *violence offences* en su sentido más amplio<sup>68</sup>.

Alemania, que en una comparación internacional arrojaba un nivel de asesinatos muy bajo, tenía aún así un porcentaje del 31'7% de delitos contra las personas dentro de la criminalidad total entre 1882 y 1914, mientras que el 45'7% eran delitos contra la propiedad<sup>69</sup>. Pero el delito rural masivo en el *Vormärz* alemán –las dos décadas anteriores a la Revolución de 1848– seguía siendo el robo de leña, que no perdió su gran significación hasta que se transformaron las condiciones económicas y su despenalización como delito en la segunda mitad del siglo<sup>70</sup>.

---

67. Sobre la importancia de los delitos y de las faltas contra las personas, véase en la pág. 158-159 los datos sobre su distribución porcentual.

68. Véase Gatrell, *Decline*, pág. 301; Rudé, *Criminal*, pág. 117; Philipps, *Crime*, pág. 141, 237.

69. Según las cifras de Johnson, *Crime Rate*, pág. 179.

70. Véase Blasius, *Gesellschaft*; del mismo autor, *Kriminalität und Alltag*; Mooser, «Furcht»; Wettmann-Jungblut, «Stelen».

N. Castan destaca que en el Languedoc francés, en la segunda mitad del siglo XVIII y todavía en los años tras la Revolución, se podía observar un alto número de delitos con violencia en comparación con el norte del país. Otros estudios regionales modifican esta imagen: en el Departamento de Var (Provence), en el primer tercio del siglo XIX, la mayor parte de los delitos ante los tribunales penales que se ocupaban de la criminalidad «más leve», los *délits*, eran delitos contra la propiedad, es decir, *délits forestiers* sobre todo, mientras que sólo un 11% eran *coups et blessures*. En la comarca asimismo agraria de Beauce (alrededor de Chartres) el 42'8% de los *crimes* más graves, entre 1886 y 1895, fueron contra las personas, y sólo el 31'4% contra la propiedad y el 2'9% *contre l'ordre publique*. Tomando conjuntamente *crimes* y *délits* la distribución en 1895 era claramente diferente: el 17'8% fueron delitos contra las personas, el 22'8% contra la propiedad y el 59'3% contra el orden público, en los que se incluían también los delitos masivos como la caza furtiva o la «mendicité»/«vagabondage»<sup>71</sup>.

Badajoz supera, como se ha dicho antes, al ya de por sí elevado porcentaje español de los delitos contra las personas. Una nueva ojeada a las cifras aclarará esto una vez más: si nos limitamos a las dos «siniestras montañas negras»<sup>72</sup> de las infracciones legales, los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad, el porcentaje de los delitos contra las personas en Badajoz, hasta 1891, está claramente por encima del de los delitos contra la propiedad. Entre 1891 y 1901 crece el porcentaje de los delitos contra la propiedad sobre el de los delitos contra las personas, cambiándose en cortos intervalos de tiempo vertiginosamente la primera primera posición: ya después de 1891 pierden los delitos contra las personas su clara superioridad respecto a los delitos contra la propiedad, mientras que éstos últimos siempre están por encima de los delitos contra las personas en las cifras globales de España (a excepción del

71. Véase Castan, *Criminels*, pág. 23; Agulhon, *République*, pág. 44; véase también Farcy, *Archives*, pág. 332 y s.

72. *Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1911, pág. XV.

año 1909) y se separan aún más claramente de ellos después del año 1912. Con esta «desestabilización» de la criminalidad en Badajoz tras el cambio de siglo empiezan fuertes oscilaciones. Si desplegamos estas oscilaciones formando promedios por períodos de tres años, vemos que la curva del porcentaje de delitos contra las personas se mueve algo más tranquilamente que la curva de los delitos contra la propiedad, pero «dominando» ésta por lo general.

Si contemplamos la pequeña delincuencia sustanciada en los juzgados municipales resulta una imagen totalmente distinta. Según los porcentajes nacionales, las faltas contra las personas están hasta 1905 casi siempre ligeramente por encima de las faltas contra la propiedad. A partir de 1907 se invierte la situación a favor claramente de éstas últimas; es muy lógico suponer que la ley de 3 de enero de 1907, que rebajó los delitos leves contra las personas —sobre todo los delitos de los hurtos pequeños— a la categoría de faltas, produjo aquí este efecto. En Badajoz no se puede ver este efecto; aquí el porcentaje de las faltas contra la propiedad está casi siempre claramente por encima de las faltas contra las personas. A partir de 1908 aumenta la distancia en forma de tijera para reducirse, desde 1907/8, aun cuando siempre con una considerable distancia. Parecía, por tanto, que la instancia judicial más baja, la de los juzgados municipales, se ocupaba preferentemente de delitos pequeños contra la propiedad mucho más de lo que las cifras nacionales permitían esperar: por ejemplo, del allanamiento de tierras ajenas cercadas, de daños leves a la propiedad ajena, de pastar en tierras ajenas, etc...<sup>73</sup>. La Audiencia, mientras tanto, se ocupaba al menos con la misma intensidad tanto de delitos contra las personas como delitos contra la propiedad.

En relación con los datos comparativos europeos, mencionados antes, parece oportuno hacer algunas indicaciones. Los resultados en parte totalmente diferentes de Inglaterra, Alemania y Francia

---

73. Las condiciones de los archivos no me permitieron lamentablemente un examen más cercano de la práctica de la justicia municipal.

indican que hay que cuidarse de sacar conclusiones demasiado rápidas de carácter general, por ejemplo, la de una modernización general en el sentido de un desplazamiento de los delitos contra las personas hacia los delitos contra la propiedad. Hay que distinguir muy claramente entre las instancias de la justicia que atienden los casos de la delincuencia. De la misma manera hay que matizar estas grandes categorías de delitos contra la propiedad, delitos contra las personas o delitos con violencia, antes de atreverse a formular tesis más amplias sobre el carácter y la transformación de las conductas delictivas. También en este punto pueden ayudar los análisis en los ámbitos pequeños.

#### IV. La violencia rural cotidiana ante los tribunales

Una muestra de los Libros de sentencias de la Audiencia provincial de Badajoz puede arrojar algunas conclusiones sobre el carácter de los delitos con violencia contra las personas, tal como se sustanciaron en el nivel de la jurisdicción provincial. En 1919, un año al final de nuestro periodo de investigación, se dictaron 262 sentencias en las secciones, de las cuales 97 en casos de delitos contra las personas (37%) y 118 en delitos contra la propiedad (45%)<sup>74</sup>. La mayor parte de los delitos contra las personas la constituyían las lesiones y los disparos, en total 69 casos (71%), 16 lesiones graves y 34 menos graves, 19 delitos de disparo, de los que 12 sin resultado de lesiones<sup>75</sup>. Todavía en 20 casos (21%) se trataba de homicidios, que se producían en situaciones comparables a las de las lesiones<sup>76</sup>. Sólo dos de estos casos fueron asesinatos; en uno se trataba de un infanticidio.

---

74. La Audiencia provincial de Badajoz 1919, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección. En los delitos contra la propiedad, no se han contado 11 delitos por caza y pesca furtiva, porque, según las categorías de la *Estadística criminal*, han sido considerados como «delitos especiales».

75. Como «lesiones menos graves» se consideran aquellas que tienen como consecuencia entre dos y cuatro semana de incapacidad laboral o de tratamiento médico continuo (CP art. 431, 433).

76. Véase Escalada y Carabias sobre la provincia de Cáceres: según él, las lesiones corporales y los delitos con resultado de muerte se producen por lo general en las mismas circunstancias; el motivo y las consecuencias discrepan bastante (*Criminalidad*, pág. 77).